



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER
Ocaña, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO.	SUCESIÓN INTESTADA
DEMANDANTE.	WILSON PACHECO PRADO Y OTROS
APODERADO DE LA DTE	DR. ALBERTO LAINO MORENO
DEMANDADO	CAUSANTE FANNY PACHECO GUERRERO
RADICADO.	54 -498-31-84-001 -2008- 00039- 00

Estudiada la solicitud realizada a través del correo electrónico por el Doctor Danilo Hernando Quintero Posada el dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021) y revisado el presente proceso, se observa que en el numeral Quinto de la providencia de fecha trece (13) de mayo de dos mil quince (2015), se ordeno el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso.

Por lo anterior, este Despacho negará la solicitud presentada el dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021).

ESTESE A LO RESUELTO en providencia de fecha trece (13) de mayo de dos mil quince (2015). OFICIESE a las entidades correspondientes.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL MATEUS FUENTES.
JUEZ

Firmado Por:

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ESTADO
No. 090 DE HOY 28 DE SEPTIEMBRE DE 2021.
La secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO

Miguel Angel Mateus Fuentes

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9b41bff21483b26ce2e7c77e8636e7799db9ad49753bf27e90c603ab6788bc79

Carrera 13 No. 11 - 46, Segundo Piso, Teléfono 5610126
j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Documento generado en 27/09/2021 10:08:49 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER
Ocaña, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO.	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE.	TORCOROMA ARIAS ARENAS
APODERADO DE LA DTE	DR. YAJAIRA CAROLINA CHAVARRO
DEMANDADO	JAIRO JACOME CLARO
RADICADO.	54 -498-31-84-001 -2015- 00014- 00

En atención al derecho de petición presentado el veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021) por el abogado Pier Paolo Serna Páez, se dará respuesta en los siguientes términos:

Revisado el presente proceso se observa que el día dos (02) de septiembre de dos mil quince (2015) no se realizó audiencia en el proceso de referencia, el acta de audiencia que reposa en el expediente es de fecha tres (03) de septiembre de dos mil quince (2015), siendo instalada y no realizada por la no asistencia de las partes.

Por lo anterior, no es posible acceder a la solicitud realizada de expedición de certificado de asistencia audiencia. Comuníquese al peticionario.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL MATEUS FUENTES.
JUEZ

Firmado Por:

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ESTADO
No. 090 DE HOY 28 DE SEPTIEMBRE DE 2021.
La secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO

Miguel Angel Mateus Fuentes

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Carrera 13 No. 11 - 46, Segundo Piso, Teléfono 5610126
j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Código de verificación:

52a1b2bca037bc32d9bff1ec09338059eeb03351779d297a8c3f0d7877a5d16d

Documento generado en 27/09/2021 10:08:53 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE OCAÑA
Ocaña, veintisiete (27) de septiembre de dos mil

PROCESO	LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD
DEMANDANTE	DALIA MARIA AREVALO NAVARRO
APODERADO DEL DTE	DR. HERMIDES ALVAREZ ROPERO
DEMANDADOS	MOISES PEREZ NAVARRO
RADICADO	54 - 498 - 31 - 84 - 001 - 2018 -00077 - 00

veintiuno(2021)

Se procede a corregir el error aritmético de conformidad con el artículo 286 del C.G.P, referente a la fecha de la Providencia del Honorable Tribunal Superior de Cúcuta Sala Civil – Familia, puesto que Auto de fecha del quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), se manifestó que la providencia es del trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), siendo la fecha correcta el seis (06) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

NOTIFÍQUESE Y CUMPLACE

**MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES
JUEZ**

Firmado Por:

Miguel Angel Mateus Fuentes

Juez Circuito

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 90 DE HOY 28 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

La secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE OCAÑA
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c54e3b0e58a1dca98d1f9e7817ca16456002ade36f848ddacdb9f5b2d1977d2d

Documento generado en 27/09/2021 10:08:57 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER**

Ocaña, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO.	IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD
DEMANDANTE.	HEIDER FABIAN AMAYA QUINTERO
APODERADO DE LA DTE	DRA. CATALINA SARMIENTO TRIGOS
DEMANDADO	NORA BEATRIZ LEON BECERRO Y REINEL ADILIA SOTO CORDERO
RADICADO.	54 -498-31-84-001 -2018- 00185- 00

En atención al memorial allegado a este Despacho por la abogada Catalina Sarmiento Trigos el veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021), en el cuál manifiesta bajo la gravedad de juramento el demandante Heider Fabian Amaya Quintero, no conoce la dirección de notificación de Reinel Adilio Soto Quintero y solicita el emplazamiento del mismo, estudiada la petición considera este Despacho que la misma es procedente, según lo establecido en el artículo 293 del C.G.P.

En merito de lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Ocaña, Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el emplazamiento de Reinel Adilio Soto Quintero de conformidad con el artículo 108 del C. G. del P. y el articulo 10 del decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE,

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ESTADO
No. **090 DE HOY 28 DE SEPTIEMBRE DE 2021.**
La secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO

Firmado Por:

Miguel Angel Mateus Fuentes

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Ocaña - N. De Santander



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0cba2e5a8b839cbd631add52d90fec4ba80f3e3d86c2ced917936d40fc0b1388

Documento generado en 27/09/2021 10:09:00 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER
Ocaña, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	SONIA RODRIGUEZ GAONA
DEMANDADO	JORGE ARMANDO RAMIREZ VELASQUEZ
RADICADO.	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2019– 00030– 00

Estudiado el presente proceso y revisada la plataforma de la empresa de mensajería 472 encuentra este Despacho que no reposa dentro de la respectiva plataforma el comprobante de entrega ni de devolución de la orden de servicio No. RA318004624CO, por lo tanto, este juzgado procede a ordenar que sea realizada nuevamente el requerimiento hecho en auto de fecha siete (7) de mayo de dos mil veintiuno (2021) para que la notificación se realice adecuadamente. OFICIESE al pagador Otomedicos Del Llano.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL MATEUS FUENTES.
JUEZ

Firmado Por:

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ESTADO
No. 090 DE HOY 28 DE SEPTIEMBRE DE 2021.
La secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO

Miguel Angel Mateus Fuentes

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Carrera 13 No. 11 - 46, Segundo Piso, Teléfono 5610126
j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Código de verificación:

1079d2bc79e0e0f27fb27d1a7cf8ad8f4ffe1fb5415d8d0e4a7d81549242554f

Documento generado en 27/09/2021 10:09:04 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER
Ocaña, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO.	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO - MEDIDAS
DEMANDANTE.	LIGIA KARINA JACOME DUARTE C.C. 26777442
APODERADO DE LA DTE	DR. JOSE MARIA SANCHEZ GALVIS
DEMANDADO	JOSE SIFRED SANTIAGO LEMUS C.C. 5.035.595
RADICADO.	54-498-31-84-001-2020-00138-00

Estudiada la respuesta recibida a través de correo electrónico por el Banco BBVA, de fecha veintiocho (28) de agosto de dos mil veintiuno (2021), procede este Despacho a dar respuesta en los siguientes términos:

- DEMANDANTE: LIGIA KARINA JACOME DUARTE C.C. 26777442
- DEMANDADO: JOSE SIFRD SANTIAGO LEMUS C.C. 5.035.595

OFICIESE.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL MATEUS FUENTES.
JUEZ

Firmado Por:

Miguel Angel Mateus Fuentes

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Ocaña - N. De Santander

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ESTADO
No. **090** DE HOY **28 DE SEPTIEMBRE DE 2021.**
La secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

313a67c8e10a5b1015da5362a1fe928855d0ea7bba2b7535c1954a287fb201ff

Documento generado en 27/09/2021 10:09:07 p. m.

Carrera 13 No. 11 - 46, Segundo Piso, Teléfono 5610126
j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER
Ocaña, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO.	SEPARACIÓN DE BIENES
DEMANDANTE.	FLOR MARIA AMAYA BALMACEDA
APODERADO DE LA DTE	DRA. EIRA RUTH JIMENEZ CASTILLA
DEMANDADO	JORGE ELIECER ROPERRO GOMEZ
RADICADO.	54 -498-31-84-001 -2020- 00152- 00

Estudiada la solicitud realizada por José Efraín Muñoz Villamizar el trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), este Despacho niega la solicitud, por cuanto no se ha decretado el secuestro de dichos bienes, por ende, en este caso, la sola medida de embargo no tiene la facultad de limitar las actividades de comerciales de los mismos.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL MATEUS FUENTES.
JUEZ

Firmado Por:

Miguel Angel Mateus Fuentes

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Ocaña - N. De Santander

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ESTADO
No. **090 DE HOY 28 DE SEPTIEMBRE DE 2021.**
La secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

14d8c7af800cfc6e94c5783fd2c21b9321755f161bb4961f68882f9b423e3cc4

Documento generado en 27/09/2021 10:09:10 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Carrera 13 No. 11 - 46, Segundo Piso, Teléfono 5610126
j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO.	DECLARACIÓN DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE	MARICELA LINDARTE AMAYA
APODERADO DE LA DTE	DR. OLGA LUCIA SANCHEZ MARQUEZ
DEMANDADO	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE ALFREDO ENRIQUE MIRANDA AMARIS
RADICADO	54 -498-31-84-001 -2021- 00099 - 00

Surtido en debida forma el emplazamiento a Herederos Indeterminados del causante Alfredo Enrique Miranda Amaris, realizado el veinticuatro (24) de agosto del presente año, dentro del proceso de Declaración de la Unión Marital de Hecho de referencia y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 108 del Código General del Proceso, se dispone designar Curador Ad-Litem de los Herederos Indeterminados del causante Alfredo Enrique Miranda Amaris para lo cual se nombra al abogado Luis Alberto Ariza Ospino.

Comuníquesele su nombramiento conforme lo establece el artículo 49 del C. G del P. Infórmele que su cargo es de forzosa aceptación, con las salvedades dispuestas en el numeral 7 del artículo 48 C.G.P. Una vez posesionada concédase el término de veinte (20) días para que conteste la demanda.

NOTIFIQUESE,

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES
Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ESTADO
No. **090 DE HOY 28 DE SEPTIEMBRE DE 2021.**
La secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO

Firmado Por:

Miguel Angel Mateus Fuentes

Juez Circuito

Carrera 13 No. 11 - 46, Segundo Piso, Teléfono 5610126
j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

24bd06a54936ce629e4a9f660697c0254f771bb6d9bb9c6631d77d4cd715818b

Documento generado en 27/09/2021 10:09:14 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO.	VERBAL-NULIDAD
DEMANDANTE	YUDI STELLA PAEZ CLARO
APODERADO DE LA DTE	DR. DANILO HERNANDO QUINTERO POSADA
DEMANDADO	EDILMA MARIA CARRASCAL GARCIA
RADICADO	54 -498-31-84-001 -2021-00138- 00

Revisado el presente proceso, este Despacho encuentra que en al auto de fecha diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021), se omitió ordenar la notificación del ministerio Público, por lo tanto y en aras de garantizar el derecho al debido proceso, según lo estipula el artículo 14 del C.G del P, procede a ordenar la referida notificación.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Oralidad de Ocaña, Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: NOTIFICAR este auto al representante del Ministerio Público de la ciudad para los fines pertinentes.

Notifíquese,

**MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES
JUEZ**

Firmado Por:

Miguel Angel Mateus Fuentes

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Ocaña - N. De Santander

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ESTADO
No. 090 DE HOY 28 DE SEPTIEMBRE DE 2021.
La secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7bc19d62d5ed4feb703f2d4ccffce77df7707b978582bd408321b6614fd1c077

Carrera 13 No. 11 - 46, Segundo Piso, Teléfono 5610126
j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Documento generado en 27/09/2021 10:09:17 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO.	NULIDAD DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO
DEMANDANTE	JOSE DAVID QUINTERO CAVIEDES
APODERADO DE LA DTE	DR. JUAN CARLOS TORRES RODRIGUEZ
RADICADO.	54 -498-31-84-001 -2021- 00092- 00

Una vez recibida y estudiada la presente demanda de NULIDAD DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO, este Despacho encuentra que no es procedente su admisión, toda vez, que presenta las siguientes falencias:

1. Interpone la presente demanda como proceso de Jurisdicción Voluntaria, siendo este un proceso verbal, por lo tanto, debe adecuarse al trámite correspondiente, según lo estipula el artículo 82 y 368 del C.G del P.
2. Identificar quien tiene la calidad de demandante y demandado dentro del proceso, así como su lugar, dirección física y electrónica, para la respectiva notificación.
3. No adjunta evidencia del envío del mensaje de datos mediante el cual concedió el poder.
4. No adjunta prueba del envío simultaneo de copia de la demanda y sus anexos al demandado, según lo estipula el artículo 6 del Decreto 806 del 2020.

Concédasele a la parte actora el termino de cinco (05) días hábiles, para subsanar la demanda, de lo contrario se rechazará de conformidad con el artículo 90 del C.G del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Oralidad de Ocaña, Norte de Santander;

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de Nulidad De Registro Civil de Nacimiento, instaurada a través de apoderado judicial por José David Quintero Caviedes, de acuerdo a las consideraciones que anteceden.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el termino de cinco (05) días, para que subsane la demanda, respecto a los efectos que adolece y se han señalado en este proveído.

NOTIFIQUESE,

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES JUEZ

Firmado Por:

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ESTADO
No. 090 DE HOY 28 DE SEPTIEMBRE DE 2021.
La secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO

Miguel Angel Mateus Fuentes

Juez Circuito

Carrera 13 No. 11 - 46, Segundo Piso, Teléfono 5610126
j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fe058f30e07a4cb83c138616080b771e8c75ef4dad682cdf27d1f706fbb8c679

Documento generado en 27/09/2021 10:09:21 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER**

Ocaña, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO.	DIVORCIO CONTENCIOSO Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE.	HUBER USLEY URREA GUENGUE
APODERADO DE LA DTE	DRA. JOHANNA SÁNCHEZ HENÁNDEZ
DEMANDADO	LINA FERNANDA NAVARRO PEÑARANDA
RADICADO.	54 -498-31-84-001 -2021- 00171- 00

Una vez recibida y estudiada la presente demanda de Divorcio y Liquidación de la sociedad Conyugal, este Despacho encuentra que no es procedente su admisión, toda vez, que presenta las siguientes falencias:

1. No informa o adjunta evidencia de cómo obtuvo la dirección electrónica de notificación de la demandada.
2. No adjunta evidencia del envío simultanea de la demanda.
3. No informa bajo la gravedad de juramento si la pareja se encuentra en estado de embarazo, de acuerdo al numeral 7 del artículo 82 del C.G del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Oralidad de Ocaña, Norte de Santander;

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de Divorcio y Liquidación de la Sociedad Conyugal instaurada a través de apoderado judicial por Huber Usley Urrea Guengue en contra de Lina Fernanda Navarro Peñaranda.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el termino de cinco (05) días, para que subsane la demanda, respecto a los efectos que adolece y se han señalado en este proveído.

Notifíquese,

MIGUEL ÁNGEL MATEUS FUENTES.
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ESTADO
No. 090 DE HOY 28 DE SEPTIEMBRE DE 2021.
La secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO

Firmado Por:

Miguel Angel Mateus Fuentes

Carrera 13 No. 11 - 46, Segundo Piso, Teléfono 5610126
j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fce8ab343ff1e8e5a513f83840dbc53b5dd56219187a850136b416e3d74e0e9b

Documento generado en 27/09/2021 10:09:24 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>